

ESTADO ELECTRÓNICO
FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE AGOSTO DE
2021

RADICADO	CLASE	CONJUEZ PONENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUTO	ACTUACIÓN
2017-01012- RM	N Y RD	RICARDO MAFIOL	CRISTOBAL CHIRISTIANSEN MARTELO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	2 DE AGOSTO DEL 2021	DEJA SIN EFECTO – DESIGNAR PERITO

De conformidad con lo previsto en el art. 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para notificar las anteriores decisiones, en la fecha 10/08/2021 y a la hora de las 11:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día.



GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA CONJUEZ

Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08-001-23-33-0002017-01012-RM
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Cristóbal Rafael Christiansen Martelo
Demandado	Nación-Rama Judicial
Conjuez	Ricardo Mafiol Baute

Advierte el despacho que la audiencia programada para el día 17 de marzo de 2020, no se pudo llevar a cabo debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Ahora, por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27/06/2020, se ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del primero (1º) de julio de 2020, por lo que, sería oportuno en este momento fijar fecha para llevar a cabo la audiencia. Sin embargo, revisado el expediente, y en aras de evitar una posible nulidad, el despacho considera oportuno hacer el control de legalidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A¹, en los siguientes términos:

- En audiencia inicial celebrada el día 12 de marzo de 2019, se decretó una prueba pericial, y para ello, se nombró como perito contador al señor DAVID ALBERTO CORONADO OROZCO, quien presentó el referido dictamen el día 2 de marzo de 2020.

¹ Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreannulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Correo Institucional: ventanillad05tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 08-001-23-33-000-2017-001012-RM
Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Cristóbal Christiansen Martelo
Demandado: Nación-Rama judicial.
Auto. Dejar sin efectos. Nombrar Perito.

Revisada la demanda, observa el despacho, que en el ACAPITE DE MEDIOS DE PRUEBAS, estableció:

“DICTAMEN PERICIAL. “Dictamen de perito contable.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 numeral 2ª del C.P.A.C.A, adjunto **COPIA PRUEBA ANTICIPADA** el Dictamen Pericial elaborado por el doctor DAVID ALBERTO CORONADO OROZCO, Auxiliar de la justicia, Contador Titulado el cual aporó con este escrito y en el demuestra contablemente los valores dejados de percibir por el demandante por concepto de aplicación incorrecta de los Decretos Salariales en relación con la PRIMA ESPECIAL DE SALRIO que es factor salarial.”

Como quiera entonces, que en el acápite de pruebas, se señaló que se allegaría prueba anticipada del dictamen pericial, y que tal informe había sido elaborado por el señor DAVID ALBERTO CORONADO OROZCO, auxiliar de justicia, el despacho considera indispensable sanear esta situación, teniendo claro que el perito nombrado se encuentra en curso en la causal de impedimento establecida en el numeral 12. “*Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.*” Lo anterior, se aplica de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 artículos 235 del CGP. Así las cosas, este despacho procederá entonces, a dejar sin efectos el nombramiento del señor DAVID ALBERTO CORONADO OROZCO, como perito dentro del proceso, y con ello, la actividad desplegada por éste en el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá a nombrar un nuevo perito, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia, y en ese orden, se **DESIGNA** como perito contador al señor JOSEAHUMADA AHUMADA, identificado con la c.c. No. 72.208.929, quien puede ser localizado en la calle 59 No. 21B-90 en Barranquilla, Teléfonos: 3464798 y celular No. 3107268210. Por secretaría, comuníquesele la anterior designación al mencionado auxiliar de la justicia, y si acepta por secretaría désele la debida posesión. Una vez posesionado en el cargo, concédase el término de veinte (20) días, para que rinda experticio.

Así las cosas, se

DISPONE:

Radicación: 08-001-23-33-000-2017-001012-RM
Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Cristóbal Christiansen Martelo
Demandado: Nación-Rama judicial.
Auto. Dejar sin efectos. Nombrar Perito.

PRIMERO: DEJAR sin efectos, el nombramiento del señor DAVID CORONADO OROZCO, como perito contador dentro del proceso de la referencia, así como la actuación desplegada por éste, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito contador al señor JOSE AHUMADA AHUMADA, identificado con la c.c. No. 72.208.929, quien puede ser localizado en la calle 59 No. 21B-90 en Barranquilla, Teléfonos: 3464798 y celular No. 3107268210. Por secretaría, comuníquesele la anterior designación al mencionado auxiliar de la justicia, y si acepta por secretaría désele la debida posesión. Una vez posesionado en el cargo, concédase el término de veinte (20) días, para que rinda experticio.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.CA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO MAFIOL BAUTE

conjuez